

Bogotá, D.C.
110.13.2

Al responder cite este número:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RAD. No.: 2-2023-95427
FECHA: 23-10-2023 HORA: 4:30p.m.
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA
FOLIOS: 05

Señor
MIGUEL ANGEL BARRETO
Consulta recibida por redes sociales

Asunto: Respuesta Radicado 1-2023-103259.

Respetado señor Barreto:

Hago referencia a su consulta, radicada con el número 1-2023-103259, por medio de la cual nos presenta la siguiente inquietud:

“Tengo un establecimiento de comercio, quisiera saber en dónde puedo hacer el pago de derechos de autor para poder reproducir música sin líos”

Respuesta:

Sea lo primero mencionar, que el Derecho de Autor consiste en un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador o autor de la obra, entendida esta como *“toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”*. Así entendido, el derecho de autor es un derecho de naturaleza netamente privada, siendo **el titular de derechos el único legitimado para autorizar su utilización**, y en consecuencia realizar su cobro y recaudo, advirtiéndose así, que el pago por derecho de Autor no es un impuesto, ni tributo que deba pagarse a una entidad administrativa o pública.

En el evento que un tercero pretenda utilizar obras protegidas por el derecho de autor, realizando actos de comunicación pública, distribución, reproducción, o transformación, **deberá solicitar la autorización previa y expresa del titular de derechos o de quien ejerza su representación** para la gestión del derecho patrimonial de autor.

La ley colombiana contempla dos modalidades de gestión de los derechos de autor y conexos de los cuales es titular una persona natural o jurídica, así:

- a. **Gestión colectiva:** Se realiza por medio de una sociedad de gestión colectiva legalmente constituida, con personería jurídica reconocida y con autorización de funcionamiento conferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad que, a su vez, ejerce sobre aquellas funciones de inspección, vigilancia y control.

- b. **Gestión individual:** Es la que realiza el propio autor o titular sobre sus derechos patrimoniales, quien no está afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva.

En Colombia las sociedades de gestión colectiva reconocidas y autorizadas por la U.A.E Dirección Nacional de Derecho de Autor, para gestionar de forma colectiva los derechos patrimoniales de autor y conexos, conforme a lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 44 de 1993 y el Decreto 1066 de 2015. Modificado por el Decreto 1007 de 2022, son:

- Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, **SAYCO**.
- Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, **ACINPRO**.
- Sociedad Colombiana de Gestión, **ACTORES**.
- Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, **CEDER**.
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, **EGEDA** Colombia.
- Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, **DASC**.
- Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías, **REDES**.

Adicionalmente, esta Dirección confirió personería jurídica y autorización de funcionamiento a la Organización SAYCO - ACINPRO (OSA), entidad recaudadora creada por las sociedades SAYCO y ACINPRO para el recaudo del derecho de comunicación pública de las obras y prestaciones representadas por sus mandantes, en establecimientos abiertos al público.

De conformidad con lo anterior, si un usuario obtiene la autorización y/o realiza el pago a una persona que gestione individualmente obras protegidas por el derecho de autor o prestaciones protegidas por los derechos conexos, ello no lo exime de la obligación de solicitar la autorización previa y/o realizar el pago de una remuneración a las sociedades de gestión colectiva cuando se pretenda hacer uso de las obras protegidas por el derecho de autor o de las prestaciones protegidas por los derechos conexos, representadas por dichas sociedades.

Frente a la exigencia para los establecimientos de comercio de presentar ante la Autoridad Administrativa **el comprobante de pago por concepto de derecho de autor**, éste se constituye como un requisito para su funcionamiento, siendo además de competencia para las autoridades policivas municipales o distritales conforme lo preceptuado en el numeral 5) y parágrafo del artículo 87 y el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que contemplan diferentes preceptos tendientes a la protección de los derechos de autor en el ámbito de convivencia.

“Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. **Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad:** comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

(...)

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”. (negrilla y subrayado fuera del original)

A su turno, el artículo 92 de la citada ley establece como sanciones:

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)

2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. (...)”

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS

Numeral 1
Numeral 2

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

(...)
Multa General tipo 3:
Suspensión temporal de actividad

Parágrafo 3º. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Parágrafo 4º. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias. (...)

Parágrafo 6º. *Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión provisional temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad”.*

Los artículos precedentes se centran en exigir el cumplimiento de las normas de derecho de autor para contar con la autorización de funcionamiento y la tipificación por el incumplimiento de dicha obligación.

Finalmente, si desea ponerse en contacto con la sociedad de gestión colectiva que administren los derechos de los cuales usted pretende hacer uso o está haciendo uso, a fin de obtener una autorización y/o acordar una tarifa como contraprestación por el uso estas, comedidamente me permito informar los datos de contacto de cada una de ellas y de la entidad recaudadora.

- SAYCO: <http://sayco.org/>, Calle 95 No. 11 – 31 (Bogotá), Teléfonos: 5925200.
- ACINPRO: <https://www.acinpro.org.co/>, Calle 80 No. 12 A – 11 (Bogotá), o Carrera 46 No. 53-15 (Medellín), Teléfono: (4) 5111105 ó (1) 530 67 48.
- EGEDA COLOMBIA: <http://www.egeda.org.co/>, Carrera 16 No. 96 – 64 (Bogotá), Oficina 601, Teléfonos: 57 (1) 520 4195 / 57 (1) 523 6894;
- CDR: <http://cdr.com.co/>, Calle 35 No. 5 A- 05 (Bogotá), Conmutador (571) 3233873 Fax: (571) 3233873 extensión 125 Tel: 3230111.
- ACTORES: <http://www.actores.org.co/>, Avenida Carrera 15 No. 103 – 37 (Bogotá), local 103, PBX (+57 1) 520 5192 / (+57 1) 520 5194.
- DASC: <http://directorescolombia.com.co/>, Calle 114 No. 47A – 88, Piso 2 (Bogotá); Teléfono: 9262059.
- REDES: <http://www.redescritorescolombia.org/es/objetivos>, Calle 80 No. 8 – 44 (Bogotá), Teléfono: (1) 4672326
- Organización Sayco - Acinpro (OSA (entidad recaudadora para establecimientos de comercio)): <http://www.osa.org.co/bogot->, Carrera 17 # 35-70 Teusaquillo – Bogotá (Barrio la Soledad), Teléfono: (1) 323 08 99.

Con lo anterior, esperamos haber resuelto su consulta. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto no constituye la definición de la situación particular y concreta planteada en la consulta. Acorde con el artículo 28 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DIANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectado por: Sofía Niño Saleme
Radicado de salida: 2-2023-95427